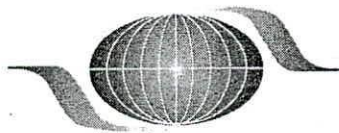




ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

**ASAMBLEA  
GENERAL**



A/17/24 Add.1  
Madrid, noviembre de 2007  
Original: francés

---

Decimoséptima reunión  
Cartagena de Indias (Colombia), 23-29 de noviembre de 2007  
Punto 24 del orden del día provisional

ACEPTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E  
INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Addendum 1

Nota del Secretario General

En el presente addendum, el Secretario General comunica a la Asamblea General la posición de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sobre la aceptación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

**ACEPTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E  
INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS**

**Addendum 1**

1. El Secretario General informa a los Miembros de la Organización de que el día 16 de noviembre transmitió a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas para su dictamen el nuevo proyecto de texto aprobado por la 80ª reunión del Consejo Ejecutivo, así como la propuesta de Japón.
2. En su respuesta, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas indicó al Secretario General que prefería el proyecto de Anexo adoptado por el Consejo Ejecutivo (anexo 1), pero que la propuesta de anexo presentada por Japón podría ser aceptable con ligeras modificaciones. La propuesta modificada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas se reproduce en el anexo 2.
3. El Secretario General transmitió inmediatamente al Gobierno de Japón esa versión ligeramente modificada para solicitarle su acuerdo. A su vez, las autoridades japonesas comunicaron al Secretario General que la propuesta modificada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas podría resultarles aceptable siempre que la aplicación del Anexo se supeditara a las disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales.
4. Tras una nueva consulta por parte del Secretario General, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas contestó que no le parecía posible acceder a la petición de Japón.
5. La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas señala asimismo que, si bien no puede impedirse que las delegaciones se expresen a título individual sobre la forma en que se propondrían aplicar el Anexo, no cabe plantear que las restricciones mencionadas se incluyan en el texto del Anexo o en el de la resolución de la Asamblea General de la OMT por la que se adopte el Anexo.
6. Al término de esos intercambios, el Secretario General consideró que no tenía más opción, si Japón seguía manteniendo la petición de supeditar el Anexo a las leyes nacionales, que recomendar la adopción del Anexo modificado en la versión resultante de la decisión tomada por el Consejo en su 80ª reunión, que contó con el acuerdo de una considerable mayoría de los Miembros.
7. El Secretario General informó debidamente al Gobierno de Japón de la posición de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

## ANEXO 1

### Anexo

#### Organización Mundial del Turismo

(Traducción de la OMT)

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Mundial del Turismo (denominada en adelante «la Organización») con las modificaciones siguientes:

1. Las disposiciones del artículo V y de los párrafos 1 y 2.I de la sección 25 del artículo VII de la Convención se extenderán a los representantes de los Miembros Asociados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (denominados en adelante «los Estatutos»).

2. Los representantes de los Miembros Afiliados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos gozarán de las siguientes prerrogativas, inmunidades y facilidades con objeto de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones oficiales:

- a) Disfrutarán de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos ejecutados por ellos en estricto ejercicio de funciones oficiales en la Organización;
- b) Las solicitudes de visados que presenten (cuando sean necesarias), acompañadas de un certificado de que viajan por cuenta de la Organización, se atenderán con la mayor diligencia posible. Asimismo se otorgarán facilidades a esas personas para que puedan viajar con rapidez;
- c) Se aplicará el principio señalado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo en relación con el inciso b);
- d) La inmunidad de jurisdicción a que se refiere el inciso a) se otorga a los representantes de los Miembros Afiliados exclusivamente en interés de la Organización, y no en su beneficio personal. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de levantar la inmunidad otorgada a estas personas en todos los casos en que, a su juicio, esa inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y quepa renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

3. Mientras ejerzan sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o en misiones por cuenta de ella, los expertos (distintos de los funcionarios objeto del artículo VI de la Convención) gozarán de las prerrogativas e inmunidades que les sean necesarias para el ejercicio independiente y efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichos órganos y organismos o misiones. En particular, se les otorgará:

- a) la inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;
- b) la inmunidad de toda jurisdicción respecto de los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, aun después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de ella;
- c) la inviolabilidad de todos los papeles y documentos relacionados con el trabajo que estén realizando por cuenta de la Organización;
- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización.
- e) las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

4. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización, y no en su beneficio personal. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de esos expertos en todos los casos en que, a su juicio, esa inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

5. El Secretario General Adjunto, su cónyuge y sus hijos menores gozarán también de las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades señaladas en la sección 21 de las cláusulas tipo.

**ANEXO 2****Anexo****Organización Mundial del Turismo**

(Traducción de la OMT)

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Mundial del Turismo (denominada en adelante «la Organización») con las modificaciones siguientes:

1. Las disposiciones del artículo V y de los párrafos 1 y 2.1 de la sección 25 del artículo VII de la Convención se extenderán a los representantes de los Miembros Asociados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (denominados en adelante «los Estatutos»).

2. Los representantes de los Miembros Afiliados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos gozarán:

- a) de todas las facilidades necesarias con objeto de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones oficiales;
- b) de la máxima diligencia en el tratamiento de sus solicitudes de visados (cuando éstos sean necesarios), cuando se acompañen de un certificado de que viajan por cuenta de la Organización; asimismo, se otorgarán facilidades a esas personas para que puedan viajar con rapidez;
- c) de la aplicación del principio señalado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo en relación con el inciso b).

3. Mientras ejerzan sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o en misiones por cuenta de ella, los expertos (distintos de los funcionarios objeto del artículo VI de la Convención) gozarán de las prerrogativas e inmunidades que les sean necesarias para el ejercicio independiente y efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichos órganos y organismos o misiones. En particular, se les otorgará:

- a) la inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;
- b) la inmunidad de toda jurisdicción respecto de los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, aun después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de ella;
- c) la inviolabilidad de todos los papeles y documentos relacionados con el trabajo que estén realizando por cuenta de la Organización;

- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización.
- e) las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

4. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización, y no en su beneficio personal. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de esos expertos en todos los casos en que, a su juicio, esa inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, los párrafos 3 y 4 se aplican a los representantes de los Miembros Afiliados que realizan misiones para la Organización en calidad de expertos.

6. El Secretario General Adjunto, su cónyuge y sus hijos menores gozarán también de las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades señaladas en la sección 21 de las cláusulas tipo.